CORNARE
NÚMERO RADICADO: 135-0075-2018
Sede o Regional: Regional Porce-Nús
Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 22/05/2018 Hora: 10:29:33.3... Folios:

RESOLUCIÓN Nº

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE-NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÒNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE

"CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante solicitud radicada con el N° **135-0081-2018 del 11 de abril de 2018**, el señor **JUAN MANUEL PALACIO JARAMILLO,** identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.472.635, en calidad de propietario solicita ante esta Corporación una **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso Doméstico y pecuario caudal a derivarse de la fuente "sin nombre" en beneficio del predio denominado "Rastafari", Vereda El Moro del Municipio de Santo Domingo – Antioquia e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 026-22480 de la Oficina de Instrumentos Publicos de Santo Domingo – Antioquia.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el Decreto 1076 de 2015, se dispuso dar inicio al **TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** mediante Auto N° 135-0068-2018 del 17 de abril de 2018, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección técnica en campo.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía de Santo Domingo y en la Regional Porce Nus de La Corporación, entre los días 18 de abril y 2 de mayo de 2018.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que con el fin de conceptuar acerca de la solicitud presentada sobre el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,** los técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información aportada y a practicar visita técnica el 2 de mayo de 2018, generándose **Informe Técnico Nº 135-0119-2018 del 7 de mayo de 2018**, en el cual se conceptuó lo siguiente:

1. OBSERVACIONES

1.1 Durante la visita se realizó toma de coordenadas geográficas, aforo volumétrico, verificación del estado de la microcuenca (NSS3) de abastecimiento, identificación de usuarios con concesión de aguas y sin concesión de aguas en esta microcuenca. A la visita asistieron Yulian Alquibar Cardona, como funcionario de Cornare, como interesada en el trámite Juan Manuel Palacio Jaramillo.

Durante la visita no se presentó oposición alguna por parte de interesados o usuarios de esta microcuenca.

1.2 Al Lugar se accede por la vía que de la cabecera municipal de Santo Domingo Conduce hacia el sector conocido como Molino Viejo, aproximadamente dos (2) kilómetros luego de tomar dicha vía, a margen izquierda se encuentra el predio del usuario. Dicho predio es de aproximadamente 0,06 hectáreas.

1.3 El proyecto establecido en este predio es vivienda Rural

1.4 Al corroborar toda la información otorgada por el beneficiario en el formulario único de concesión de aguas, se pudo establecer que coincide con lo visto durante la visita. No se presentó oposición por parte de terceros.

En el momento de la visita el usuario se encontraba sin servicio de agua, al parecer el propietario del predio en la cual se encontraba la bocatoma de abastecimiento le negó la servidumbre, ordenándole de forma inmediata sacar la manguera de sus predios.

1.5 De la fuente San Miguel parte alta, actualmente se benefician las siguientes familias:

Familia del señor Orlando Palacio, no cuenta con concesión de aguas.
Teléfono: 3147605532

1.6 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento (Dependiendo de si la fuente de abastecimiento es superficial, subsuperficial, de aguas lluvias o subterránea, diligencie uno de los dos cuadros siguientes y elimine el otro):

Para fuentes de abastecimiento superficial, sub superficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Q San Miguel parte alta	02/05/2018	Volumétrico	3,26	2,44
Descripción breve del estado de la protección de la fuente y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): el estado de protección de la fuente sobre la cual se solicita el permiso de concesión de aguas es bueno, cuenta con abundante cobertura vegetal.					

b) **Obras para el aprovechamiento del agua: Marcar con una X las opciones que aplican según el caso excepto en lo que respecta al área de captación y caudal de diseños de la captación. Adicionalmente, describir dónde están ubicadas y si hay presencia de rebose y su sitio de disposición.**

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	**Componentes Sistema de Abastecimiento**	**Aducción:**	**Desarenador: _____ Estado: Bueno/Regular/Malo**	**PTAP: _____**	**Red Distribución: _____**	**Sistema de almacenamiento: _____ Estado: Bueno Control de Flujo: no**
	Área captación (Ha)	**TIPO CAPTACIÓN**				
		Cámara de toma directa				
	Macromedición	**SI_____**			**NO_____**	
	Estado Captación	**Bueno:_____**		**Regular:_____**	**Malo:_____**	
	Continuidad del Servicio	**SI_____**			**NO_____**	
	Tiene Servidumbre	**SI_____**			**NO_____**	

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

NOTA: en la actualidad el beneficiario no cuenta con captación ni red de distribución, esto ya que el propietario de los predios de donde se abastecía y pasaba su red de distribución, le ordenó retirar la manguera y negó el beneficio de hacer uso de la bocatoma que se encontraba en sus predios.

c) Cálculo del caudal requerido: (diligenciar solo las tablas que apliquen al uso que se está evaluando y eliminar las vacías)

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	125	1	5	2	0,0101	30	Qda. San Miguel parte alta
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0,0101 L/s		

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	0,25				70	0,0002	Qda. San Miguel parte alta
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0,0002L/s	

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

1.7 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

2. CONCLUSIONES

2.1 El solicitante cumple con los parámetros establecidos para acceder al permiso de concesión de aguas.

3. RECOMENDACIONES

3.1 Otorgar la concesión de aguas superficial al señor Juan Manuel Palacio Jaramillo, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.020.472.635, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado cuando aplique:	Rastafari	FMI:	026-22480	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				75º	10´	15,3´´	06º	29´	2,9 ´´	2038
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	Los Manantiales			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				75º	10´	16,4´´	06º	28´	52, 8´´	1985
Usos							Caudal (L/s.)			
1	Domestico						0,0101			
2	Pecuario						0,0002			
Total caudal a otorgar de la Fuente _Q San Miguel parte alta ______(caudal de diseño)							0,0103			
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0,0103			

3.2 Y negar los siguientes: **N:A**

NOTA: La presente concesión se otorga por un término de _10____ años.

3.3 Sobre la obra de captación y control de caudal

3.4 El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

3.5 Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext: 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

ISO 9001 icontec SC 1544-1 ISO 14001 icontec SA 159-1 GP 056-1

3.6 El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3.7 Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

3.8 Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

3.9 Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

Se hace necesaria la intervención de la inspección de policía y funcionarios de la Administración Municipal del Municipio de Santo Domingo, esto debido a que, en el uso de la red de distribución se presentan problemas por ser compartida entre varios usuarios.

1.1 ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

1.2 Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 36 del Decreto 1541 de 1978) señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, se considera procedente otorgar la Concesión de Aguas solicitada por el señor JUAN MANUEL PALACIO JARAMILLO como propietario e identificado con la Cedula N° 1.020.472.635, advirtiendo que el permiso trae unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especificarán en la parte resolutiva de la presente actuación administrativa, quien debe cumplirlas so pena de verse incurso en un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, al tenor de la Ley 1333 de 2009 y en concordancia con el decreto 1076 de 2015.

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico Nº **135-0119-2018** del 7 de mayo de 2018, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Porce-Nus de conformidad con la Resolución Corporativa Nº 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFCIALES por un periodo de tiempo de diez (10) años** al señor **JUAN MANUEL PALACIO JARAMILLO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.472.635 en calidad de propietario, **en un caudal total de 0,0103L/s.** de la siguiente manera: para uso doméstico exclusivamente 0.0101 L/s., para uso pecuario 0.0002 L/s caudal a derivarse de la fuente "Los Manantiales" ubicada en las coordenadas X: 75°10'16.4", Y: 06°28'52.8", Z: 1985 msnm, en beneficio del predio denominado "Rastafari" ubicado en la Vereda El Moro, municipio de Santo Domingo, bajo las coordenadas X: 75°10'15.3", Y: 06°29'2.9", Z: 2038 msnm.

Nombre del predio o centro poblado cuando aplique:	Rastafari	FMI:	026-22480	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				75º	10´	15,3´´	06º	29´	2,9´´	2038
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	Los Manantiales			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				75º	10´	16,4´´	06º	28´	52,8´´	1985
Usos							Caudal (L/s.)			
1	Domestico						0,0101			
2	Pecuario						0,0002			
Total caudal a otorgar de la Fuente _Q San Miguel parte alta _____(caudal de diseño)							0,0103			
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0,0103			

PARÁGRAFO PRIMERO: La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

PRAGRAFO SEGUNDO: La presente concesión será exclusivamente para el uso que fue otorgada.

ARTÍCULO SEGUNDO: **INFORMAR** al interesado que el presente permiso trae consigo unas obligaciones a las cuales deberá dar cumplimiento:

Sobre la obra de captación y control de caudal

- El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

- Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

- El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

- Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

- Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

- Se hace necesario la intervención de la inspección de policía y funcionarios de la Administración Municipal del Municipio de Santo Domingo, esto debido a que, en

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

ISO 9001 icontec SC 1544-1 ISO 14001 icontec SA 159-1 GESTIÓN DE LA CALIDAD NTCGP 1000:2004 SECTOR PÚBLICO CERTIFICADO GP 056-1

el uso de la red de distribución se presentan problemas por ser compartida entre varios usuarios.

- ADVERTIR al usuario que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

- Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO TERCERO: **INFORMAR** al beneficiario de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al usuario que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

PARÁGRAFO: La Corporación se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario **JUAN MANUEL PALACIO JARAMILLO**, que el Suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Cornare no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **JUAN MANUEL PALACIO JARAMILLO,** identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.472.635, de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: COMUNICAR el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página web: www.cornare.gov.co.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto Administrativo procede el recurso de apelación, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTÍZ
Director Regional Porce Nus
CORNARE

Expediente:	**056900230114**
Asunto:	Concesión de aguas
Proyectó:	Natalia Melissa Echeverry Garcés / Abogada
Técnico:	Yulian Alquibar Cardona Franco
Fecha:	16/05/2018

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.